Nº 352/SEC/26

Valparaíso, 27 de octubre de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 21.442, que aprueba nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, a fin de facultar a los administradores de condominios para emitir certificados de residencia, correspondiente al Boletín N° 17.737-14, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 20, el siguiente numeral 13), nuevo, pasando los actuales numerales 13) y 14) a ser numerales 14) y 15), respectivamente:

"13) Emitir, a solicitud de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio, certificados de residencia respecto de ellos y de quienes habiten permanentemente en la unidad.

El administrador deberá emitir el certificado dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud y de los antecedentes necesarios para acreditar la identidad del solicitante y su calidad de copropietario, arrendatario u ocupante, previa verificación de la concordancia de tales

antecedentes con el registro a que se refiere el numeral 6) del inciso quinto del artículo 9°. En el ejercicio de esta función, el administrador deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El administrador deberá llevar un registro de los certificados emitidos, con indicación del nombre del solicitante, la unidad respectiva y la fecha de emisión.

El que proporcionare datos falsos al administrador para la obtención del certificado de residencia a que se refiere este numeral, será sancionado con las penas del artículo 212 del Código Penal, sin perjuicio de las infracciones y demás responsabilidades legales que correspondan al administrador conforme a la presente ley.

En caso de ausencia, impedimento o falta de designación del administrador, corresponderá al presidente del comité de administración ejercer las facultades y cumplir las obligaciones previstas en este numeral, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de una circular de la Secretaría Ejecutiva de Condominios, según lo dispuesto en el artículo 97, podrá complementar la regulación precedente y elaborar un formato tipo de certificado de residencia.”.”.

°°°°

Ha incorporado, a continuación del número 1, el siguiente número 2, nuevo:

“2. En el inciso segundo del artículo 87:

a) Reemplázase, en la letra a) del numeral 3), la expresión “y 11)” por “, 11) y 13)”.

b) Sustitúyese, en la letra a) del numeral 4), la expresión “13) y 14)” por “14) y 15)”.”.

°°°°

Número 2

Lo ha suprimido.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 21.112, de 24 de marzo de 2026.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General del Senado